



**MINISTERIO DE
TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA**

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

MEMORIA JUSTIFICATIVA



Contenidos

2.1. BASE LEGAL	3
2.2. ANTECEDENTES	5
2.3. NECESIDAD DE ESTABLECIMIENTO	5
2.4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	6
2.4.1. Contenido del proyecto.....	6
2.4.2. Análisis jurídico.....	6
2.4.3. Descripción de la tramitación.....	6



2.1. BASE LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (BOE n.º 176, de 23 de julio de 1960), capítulo IX, artículo 51, sobre servidumbres aeronáuticas se expone lo siguiente: «Los terrenos, construcciones, e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan...

La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres».

En el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (BOE n.º 69, de 21 de marzo de 1972), se definen las servidumbres que se deben establecer en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación y despegue, así como la protección de radioayudas para la navegación aérea, encomendando al Ministerio del Aire el establecimiento de las citadas servidumbres.

Posteriormente, en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril (BOE n.º 101, de 28 de abril de 1978), se fijan y delimitan las facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones en materia de aviación. El Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y el Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre (BOE n.º 18, de 20 de enero de 1979), fueron derogados por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Al crearse el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasan a este las competencias en materia de aviación civil que tenía conferidas el anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Análogamente y con posterioridad, mediante el Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 3º, estas competencias quedan conferidas al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, al reestructurar los departamentos ministeriales, constituye el Ministerio de Fomento que, según el artículo 4º, asume, entre otras competencias, las relativas a Transportes.

Más recientemente, ha entrado en vigor el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas y el Decreto 1844/1975 de servidumbres aeronáuticas en helipuertos, para regular excepciones a los límites



establecidos por las superficies limitadoras de obstáculos alrededor de aeropuertos y helipuertos. A su vez, establece en su disposición adicional única que las referencias que en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, de servidumbres aeronáuticas en helipuertos, se realizan al Ministerio del Aire se entenderán efectuadas al Ministerio de Defensa o al Ministerio de Fomento, según corresponda.

Con posterioridad, el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modifica, atendiendo a las reclamaciones de algunas comunidades autónomas, entre otras normas, el Decreto 584/1972, con el objeto de abordar los mecanismos de cooperación en el establecimiento de las servidumbres legales impuestas en razón de la navegación aérea y en la emisión de los informes a los proyectos de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan afectarlas, para asegurar que, conforme a lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, dichos instrumentos incorporan las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

El 17 de mayo de 2013 se publicó en el BOE el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al objeto de revisar y actualizar determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de OACI; adaptar el texto al régimen competencial y administrativo vigente (dos departamentos ministeriales con competencias en la materia —Defensa y Fomento—, creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ejercicio de competencias en materia aeroportuaria por parte de las CC. AA., existencia de aeropuertos de interés general de titularidad no estatal, nuevo modelo aeroportuario); incorporar a la regulación sobre establecimiento y modificación de servidumbres la participación de los interesados, particularmente administraciones y ciudadanos cuyos derechos pueden verse afectados; e incorporar instrumentos de flexibilidad



que permitan maximizar la eficiencia de los servicios técnicos de la administración aeronáutica sin menoscabo de la seguridad operacional.

Por último, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, al reestructurar los Departamentos Ministeriales constituye el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que, según el artículo 7, asume entre otras competencias las relativas a infraestructuras, transportes y agenda urbana.

2.2. ANTECEDENTES

Según lo especificado en el artículo 1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas en su redacción actual (en adelante, Decreto 584/1972), constituyen las servidumbres de los aeródromos, las que son necesarias establecer en sus alrededores y, en su caso, en su interior, para garantizar la continuidad de las operaciones aéreas en adecuadas condiciones de seguridad.

Dentro de las áreas y superficies definidas por dichas servidumbres se podrá restringir la creación de nuevos obstáculos, eliminar los ya existentes o señalizarlos, en los términos previstos en los capítulos IV y V del Decreto 584/1972.

Por todo ello, y en base a lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en lo estipulado en el Decreto 584/1972, se hace necesario establecer las servidumbres aeronáuticas para el aeropuerto de Castellón, ya que se trata de un aeropuerto de interés general.

2.3. NECESIDAD DE ESTABLECIMIENTO

El aeropuerto de Castellón carece de servidumbres aeronáuticas.

Basándose en lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en lo estipulado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, se hace necesario el establecimiento de las servidumbres aeronáuticas para el aeropuerto de Castellón.



2.4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.4.1. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de la parte expositiva y de la parte dispositiva conformada por siete apartados. La parte expositiva describe los antecedentes, así como los motivos que han aconsejado la elaboración de un documento de este tipo.

La parte dispositiva está conformada por siete apartados, en los que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Castellón, se clasifica el aeropuerto en función de estas servidumbres, se definen las referencias de las instalaciones sobre las que se imponen las servidumbres aeronáuticas, se enumeran los municipios afectados y se señala su entrada en vigor.

2.4.2. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de real decreto.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen de fecha 31 de enero de 2013, la naturaleza jurídica del establecimiento de servidumbres aeronáuticas no tiene naturaleza normativa, por cuanto el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo, al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

2.4.3. Descripción de la tramitación.

El promotor de este proyecto de real decreto es AEROCAS.

Mediante oficio de fecha 13 de abril de 2015 el promotor solicitó el inicio de la tramitación de la propuesta de establecimiento de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Castellón.

Mediante oficio de (...), se comunicó expresamente a los Ayuntamientos de los municipios afectados por la propuesta la inmediata publicación de un anuncio por el cual se sometería la propuesta a trámite de información pública.

El (...) se publicó en el BOE el anuncio de información al público de la propuesta de real decreto por la que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Castellón.

La información sobre las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Castellón se expuso al público durante un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE, período durante el cual fueron examinadas por las personas que



así lo desearon, pudiendo formular observaciones y comentarios a estas conforme a los cauces establecidos.

Una vez finalizado el plazo, y recopiladas las observaciones y comentarios efectuados, el promotor elaboró un informe con las respuestas a dichas observaciones y comentarios.

El (...) se consultó a las Administraciones Públicas territoriales afectadas para que, en caso de que lo considerasen pertinente, evacuasen un informe al respecto de la Propuesta de real decreto por el que se establecen las servidumbres del aeropuerto de Castellón. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, para la consulta a las Administraciones Públicas, se otorgó un plazo máximo de 15 días para la elaboración de dichos informes.

Una vez terminado dicho plazo, y recogidas las respuestas de las Administraciones Públicas, el promotor elaboró un informe resultado de dicho proceso de consulta.

Habiendo concluido la tramitación de la propuesta de proyecto de real decreto, procede su remisión a la Secretaría General Técnica del Departamento para, en su caso, su posterior aprobación.